



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2479/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005210, Ent. N° 3823/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contaduría General de la Nación (C.G.N) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), relacionadas con el la Compra Directa por Excepción No. 5/2021, para "Adquirir los servicios de soporte técnico y actualización de versiones soporte premier ORACLE", al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Gestión Financiero Contable, con fecha 13 de setiembre de 2021, solicita expedirse sobre la necesidad de continuar con los servicios de soporte técnico y actualización de Licencias ORACLE, provistos actualmente por la empresa PRETECO URUGUAY S.A. que se brindan en la Contaduría General de la Nación; vigentes hasta el 31 de diciembre de corriente año;

2) que la Dirección División de Sistemas de la Contaduría General de la Nación, con fecha 13 de setiembre de 2021 expresa, entre otros aspectos, que es necesario continuar contando con el Servicio mencionado dado que dichos Softwares sirven como base para los sistemas "SIIF, SLH, SGH, SIGGA, entre otros", siendo PRETECO la única firma autorizada a brindar los mismos en el país;

3) que, en dicho sentido, ORACLE CARIBBEAN INC. "(ORACLE Local)", con fecha 14 de setiembre de 2021 informa que:

3.1) la misma es subsidiaria indirecta de ORACLE CORPORATION, la que es titular, directa o indirectamente, de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos ORACLE, o le han sido otorgados los derechos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

distribución de tales productos, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades;

3.2) ORACLE CORPORATION, por sí o través de sus subsidiarias, han autorizado a ORACLE Local para celebrar contratos respecto de todos los productos y servicios ORACLE, incluyendo sin limitar, licencias, servicios de consultoría, educación certificada y servicios certificados de Soporte Técnico de primera y renovaciones;

3.3) asimismo, PRETECO URUGUAY S.A. conforme a Contrato de distribución de fecha 22 de julio de 2021 y el Anexo de Ventas de Renovación de Soporte Técnico, es el único que está autorizado a la fecha por parte de ORACLE Local para que dentro de Uruguay renueve contratos de soporte técnico respecto de programas ORACLE.

3.4) esta designación es bajo condición de distribución no exclusiva, lo cual significa que en el futuro ORACLE Local, ORACLE CORPORATION o cualquiera de sus subsidiarias, se reservan el derecho de comercializar soporte técnico en forma directa o designar a otro (s) distribuidor (es) para el territorio indicado;

3.5) nada de lo expresado establece vínculo jurídico o comercial alguno entre ORACLE y Contaduría General de la Nación, ni implica en manera alguna obligación por parte de ORACLE;

4) que luce la Propuesta de renovación de los Servicios de Soporte Premier ORACLE presentados por PRETECO URUGUAY S.A. (ORACLE Platinum Partner) en la que se establece –entre otras consideraciones- que:

4.1) dicha oferta está basada en la Renovación anualizada de los Servicios de ORACLE Premier Support para los productos involucrados en el Contrato ORACLE “#6369296 #6323246 a nombre de Contaduría General de la Nación”; siendo la próxima fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2) la propuesta representa información de propiedad y confidencialidad que pertenece a ORACLE, como así también a los productos y métodos de PRETECO URUGUAY S.A., quien resulta ser la única empresa autorizada en el territorio para renovar los contratos de servicios de ORACLE PREMIER Support de Software;

4.3) la propuesta económica para el Contrato ORACLE No. 632346 asciende a U\$S 120.914, 27 más IVA y la propuesta económica para el Contrato ORACLE No. 6369296 asciende a U\$S 243.097,26 más IVA; ascendiendo el total a U\$S 364.011,53 más IVA;

4.4) de acuerdo a las políticas globales de ORACLE Support Services de Software y Hardware *“(publicadas en <https://www.oracle.com/us/assets/057419.pdf>), en la página 2, acápite Support Terms-Technical Support Fees, se establece que el servicio de ORACLE Premier Support se paga en su totalidad, anualmente por adelantado, y cubriendo el período del mismo. En consecuencia, la forma de pago de la presente propuesta es 100% adelantado, al contado, y al tipo de Cambio establecido por el Banco Central del Uruguay una vez presentada la factura correspondiente”;*

5) que la División de Sistemas de la Contaduría General de la Nación, con fecha 27 de setiembre de 2021, informa que:

5.1) el contrato ORACLE No. 6323246 refiere al producto “ORACLE Database Enterprise Edition”, que es la base de datos utilizada por los siguientes sistemas transversales: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), Sistema de Gestión Humana (SGH)-Sistema de Liquidación de Haberes (SLH), Sistema Integrado de Gestión de Garantía de Alquileres (SIGGA), Sistema de Presentación del Articulado (SPA), Gestión de Modificaciones de Asignaciones Presupuestales (GEMAP), Sistema de Información de Compras Estatales (SICE) y Sistema para Información del Presupuesto Nacional;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2) el contrato ORACLE No. 6369296 refiere al siguiente detalle de productos de desarrollo y de Middleware: Internet Developer Suite (estas licencias permiten utilizar el Área de Desarrollo de la División Sistemas, las herramientas ORACLE Forms y ORACLE Reports. El SIIF y el SGH están desarrollados con estas herramientas), ORACLE Business Intelligence Suite EE (estas licencias permiten utilizar el Sistema de Análisis de Información -BI-del SIIF y del SGH), Weblogic Suite y Business Process Management (estos productos son utilizadas por el SIGGA, que es utilizado para llevar toda la información relativa al Servicio de Garantía de Alquileres –SGA-) y IAS Enterprise Edition (este producto es un servidor de aplicaciones y es la base para la ejecución del SIIF y del SGH);

5.3) estos contratos permiten las actualizaciones de las nuevas versiones de estos productos, lo que es fundamental para la continuar con la renovación de los sistemas. En general estas nuevas versiones de productos cuentan con mejoras tanto en la usabilidad de los mismos como en las prestaciones;

5.4) los productos de desarrollo y de Middleware en general, se pueden considerar para las Organizaciones de “TI” como una inversión a futuro, ya que son la base para implementar nuevas aplicaciones y sistemas que generen valor agregado para los Organismos con el objetivo de contar con una gestión más eficaz y eficiente;

5.5) los dos contratos en general incluyen: asesoramiento y apoyo técnico directo de ORACLE vía telefónica, en caso de fallas propias del producto y acceso al servicio electrónico “My ORACLE Support” con acceso a los analistas y repositorios de información técnica de ORACLE las 24 horas del día, los 365 días del año;

5.6) actualmente, *“los sistemas que estos dos contratos son críticos no solamente para la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas, sino para todo el Estado Uruguayo”,* por tal motivo poder contar con los servicios de soporte técnico y actualización de versiones es



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamental para el correcto funcionamiento de los mismos. Por tal motivo, se entiende necesario adquirir estos servicios;

5.7) de acuerdo a la nota de fecha 14 de setiembre de 2021 por ORACLE CARIBBEAN Inc. (ORACLE Local) subsidiaria de ORACLE Corporation, se indica que PRETECO URUGUAY S.A. es el único autorizado para comercializar renovaciones de contratos de soporte técnico de productos ORACLE dentro del Uruguay. Por lo expuesto se valida la exclusividad en el Uruguay de PRETECO URUGUAY S.A.;

6) que la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 7 de octubre de 2021, eleva a la Sra. Ministro de Economía y Finanzas las siguientes consideraciones:

6.1) que se gestiona el Acto Administrativo por el cual se contrata de forma directa a la empresa PRETECO URUGUAY S.A., al amparo de lo dispuesto por el numeral 3), del literal D), del artículo 33 del T.O.C.A.F. a partir del ejercicio 2022;

6.2) que el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 prevé que: *"La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva..."*;

6.3) que no surgen de los obrados, informe que acredite de forma fehaciente la inexistencia de sustitutos convenientes se resalta que la exclusividad en la venta y las marcas de fábrica por si solas no constituyen causal de la presente excepción;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.4) que no se acompaña la gestión informe sobre disponibilidad de crédito para el ejercicio 2022, así como tampoco compromiso de reserva;

7) que la División de Sistemas de la Contaduría General de la Nación, con fecha 14 de octubre de 2021 informa que, si bien existen en el mercado otros productos de bases de datos, productos de desarrollo y Middleware, no existen sustitutos convenientes por los motivos que se expondrán:

7.1) los servicios a adquirir en estos contratos son el 22% del costo de adquisición, por tal motivo adquirir nuevas licencias tendría un costo muy superior;

7.2) los funcionarios de la División Sistemas que desarrollan, mantienen y administran los sistemas que utilizan estos productos están capacitados y tienen muchos años de experiencia en ellos. Un cambio de herramienta significaría la capacitación de alrededor de 40 personas en distintas tecnologías;

7.3) cualquier cambio de productos de Software de base o herramienta de desarrollo es un riesgo para el sistema. La migración implica definir una planificación de qué sistemas cambiar y la utilización de las licencias actuales y las del nuevo producto, por lo que implicaría el doble de costos por el tiempo que lleve esa migración;

7.4) que el producto de la base de datos es utilizado por los siguientes sistemas transversales, definidos por esta Dirección ya en Informe de fecha 27 de setiembre de 2021 (Resultando 5.1);

7.5) los productos de desarrollo y de Middleware son utilizados por los siguientes sistemas transversales e internos, definidos por esta Dirección ya en Informe de fecha 27 de setiembre de 2021 (Resultando 5.2);

8) que la Dirección de la División Administración de la Contaduría General de la Nación, con fecha 15 de octubre de 2021, eleva a la Dirección de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía



TRIBUNAL DE CUENTAS

y Finanzas, el Informe de la División de Sistemas (relacionado anteriormente). Asimismo, informa que, en el ejercicio 2022 dicha Unidad Ejecutora contará con crédito suficiente para atender dicha erogación. Se adjuntan reportes reflejando el crédito de apertura de funcionamiento e inversiones del próximo ejercicio;

9) que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas – atento a lo informado por la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación, a lo dispuesto por el numeral 3° del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 y a la resolución No. 457/991 de fecha 27 de junio de 1991 por la que se delega atribuciones- por el cual dispone contratar directamente a la empresa PRETECO URUGUAY S.A. a efectos de asegurar la continuidad del servicio para el año 2022, a partir del 1° de enero de 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

9.1) servicio de actualización de versión y soporte de ORACLE Database Enterprise Edition, por el monto de U\$S 120.914,27 más IVA;

9.2) servicios de actualización de versiones y soporte de los productos ORACLE: Internet Developer Suite, ORACLE Business Intelligence Suite Enterprise Edition, WebLogic Suite, Business Process Management y IAS Enterprise Edition por el monto de U\$S 243.097,26 más IVA;

9.3) que la erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 002, Programa 488, Financiación 1.1, Proyecto 0 y 972, Objeto del Gasto 285 y 393;

10) que asimismo, resulta de los considerandos del Proyecto relacionado precedentemente que, las adquisiciones de estos servicios son indispensables para continuar con la evaluación de los sistemas, así como, para el mantenimiento de la infraestructura central del Organismo y de los servicios que esta brinda;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que el Contador Central de la Contaduría General de la Nación, con fecha 18 de octubre de 2021, opina que es correcto imputar dicha erogación como está indicado en el *“numeral 2 del Proyecto de Resolución”* (Resultando 9.3); dado que dicho gasto se ejecutará a partir del ejercicio 2022 cuando se habiliten los créditos presupuestales para dicho año en SIIF, lo que se deberá remitirse a esta Contaduría la afectación y compromiso correspondiente;

12) que la Encargada de la División Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaria del M.E.F., con fecha 18 de octubre de 2021, considerando que el monto total de la adjudicación que se plantea realizar supera el valor de la Licitación Abreviada, señala que corresponde que sea el Tribunal Central que se pronuncie sobre la legalidad de la propuesta de contratación, con el fin de adquirir los servicios de soporte técnico y actualización de versiones se Soporte Premier ORACLE;

13) que no consta inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado, ni documentación contable;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración actuante funda la contratación de relación, en la causal de excepción prevista en el numeral 3º del literal D), del artículo 33 del T.O.C.A.F., (en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020), que otorga la facultad de contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto, si: *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada*



TRIBUNAL DE CUENTAS

caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva...”;

2) que en relación a lo expresado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 7 de octubre de 2021 (Resultando 6.3), es dable señalar que sin desmerecer su dictamen, el mismo no es vinculante, dado que son las contrataciones al amparo del numeral 10) del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., que deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso;

3) que sin perjuicio de lo anteriormente manifestado y del Informe referenciado precedentemente, queda demostrado que la firma adjudicataria de la presente contratación, es la única que está autorizada a la fecha dentro del país por parte de ORACLE CARIBBEAN INC. “(ORACLE Local)”, para comercializar y prestar los servicios que la Administración requiere contratar en esta oportunidad de forma anual (Resultandos 3.3, 4.2 y 5.7; y 1, 4.1 y 9 respectivamente);

4) que por lo expuesto, la presente contratación encuadra dentro de las previsiones legales establecidas en la causal de excepción contenida en la norma pre-citada (Considerando 1);

5) que no se cumple con lo establecido en el Artículo 13, Literal D) de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Previa verificación de que la empresa contratada esté inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado, una vez abiertos los créditos presupuestales para el ejercicio 2022 y, dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente; cométese al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto de U\$S 364.011,53 más IVA (de acuerdo al detalle que surge del Resultando 4.3 9.1 y 9.2), previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor Destacado, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza No. 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor Destacado;
- 5) Devuélvase.

ar


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General